

SECCIÓN DE LA « GACETA »

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Visto el escrito de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, por el que solicita sea modificado el modelo de cuentas empleado hasta ahora por las Cámaras, con el fin de simplificarlas:

Resultando que la inflación que en los presupuestos de las Cámaras de la Propiedad Urbana producía el efectuar la liquidación de sus cuentas generales, incluyendo en ellas el importe de las cuentas pendientes de cobro durante los cinco años anteriores al de la liquidación, cuyos efectos se reducían en que los presupuestos que se redactaban no reflejaban nunca con exactitud el estado económico, produciendo además un efecto deplorable la falta de equilibrio entre la labor efectuada y los recursos económicos de que al parecer disponen estas entidades:

Considerando que, con arreglo al modelo de cuentas que remite la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana, no se menoscaba en nada la contabilidad de dichas Corporaciones, sino que las hace más verídicas, sencillas y comprensibles, reflejando en su juego el verdadero movimiento económico de la entidad, y conservando en sus balances, hasta que reglamentariamente tenga que desaparecer de la contabilidad, todo ese peso muerto de cuotas pendientes de pago que motiva la complicación e irrealidad de las mismas:

Considerando que anualmente en el balance figurarán las cuotas pendientes de cobro y se hará la anulación de la más antigua, o sea la del quinto año, según se preceptúa en las disposiciones vigentes, aumentándose la correspondiente el año que se liquida, y si durante el año se hiciera efectiva alguna cantidad con cargo a dichas cuotas pendientes, al hacer la liquidación se descontará de la partida correspondiente, llevándose a los ingresos de la cuenta general todo el importe de lo cobrado,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del modelo de cuentas empleado hasta ahora por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana propuesto por la Junta Consultiva

de dichas entidades, para lo cual esa Junta deberá remitir a todas las Cámaras un modelo de los que ahora se aprueban.

Lo que de Orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1934.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona:

Resultando que solicita le sea concedido el procedimiento de apremio para la exacción de las cuotas obligatorias en caso de morosidad:

Resultando que igualmente solicita que se reconozca que todas las Cámaras de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen dependiendo directamente de este Ministerio:

Considerando que el Reglamento orgánico de Cámaras de 6 de Mayo de 1927, convertido en ley de la República en 9 de Septiembre de 1931, establece la obligatoriedad del pago de las cuotas a los propietarios, y el artículo 59 del mismo dispone que en caso de resistencia al pago las Cámaras seguirán para su exacción el procedimiento judicial:

Considerando que, a pesar de esto, se siguen cometiendo abusos por algunos propietarios:

Considerando que, además, siguiendo procedimientos más enérgicos que podría obligar a las Cámaras a cumplir importantes servicios, pero esto no podría hacerse sin darlas a cambio medios para conseguirlo:

Considerando que, por otra parte, a los organismos similares, como son las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, etc., se les ha concedido ya el procedimiento de apremio, siendo de justicia que también lo posean las Cámaras de la Propiedad Urbana:

Considerando que en este sentido se ha dirigido también la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y algunas otras Cámaras de otras provincias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen depen-